



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el núm. TSE-01-0113-2024, que contiene el dispositivo de la sentencia núm. TSE/0259/2024, del día quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), cuyo dispositivo reproducido textualmente dice:

**“EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA**

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la República, con motivo del recurso de apelación contra la Resolución No. 10/2024 de fecha veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), dictada por la Junta Electoral de Boca Chica y la Junta Central Electoral (JCE), interpuesto por el ciudadano Alejandro Martínez, en la que figura como parte recurrida la Junta Electoral de Boca Chica y la Junta Central Electoral (JCE), recibida ante la Secretaría de este Tribunal en fecha tres (3) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), expide la parte dispositiva de la Sentencia núm. TSE/0259/2024 correspondiente al expediente núm. TSE-01-0113-2024, adoptada con el voto unánime de los jueces que suscriben y en Cámara de Consejo,

**DECIDE:**

PRIMERO: ACOGE el medio de inadmisión propuesto por la parte recurrida, Junta Central Electoral (JCE), en consecuencia, DECLARA inadmisibles por extemporáneo el recurso de apelación incoado por el ciudadano Alejandro Martínez, contra la Junta Electoral de Boca Chica y la Junta Central Electoral (JCE), en razón de que la Resolución núm. 10-2024 de fecha veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), emitida por la Junta Electoral de Boca Chica, le fue notificada al impetrante el día veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), sin embargo, la interposición del presente recurso fue realizada en fecha tres (3) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), es decir, fuera del plazo de cuarenta y ocho (48) horas establecido en los artículos 26 de la Ley núm. 29-11 y 186 del Reglamento de Procedimientos Contenciosos Electorales, de conformidad con el precedente contenido en la sentencia TSE-851-2020 de esta Corte.

SEGUNDO: DECLARA las costas de oficio.

TERCERO: DISPONE que la presente sentencia sea notificada a las partes, vía Secretaría, y publicada en el portal institucional del Tribunal Superior Electoral y en el Boletín Contencioso Electoral, para los fines correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los quince (15) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024); año 181º de la Independencia y 161º de la Restauración.”

Firmada por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente; Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz, Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares y Juan Manuel Garrido Campillo, juez suplente; y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general. La presente copia es una reproducción fiel y conforme al original que reposa en los archivos a nuestro cargo, debidamente firmado por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, el día, mes y año anteriormente expresados, el cual consta de una (1) página escrita por un solo lado. La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día dieciocho (18) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), año 181º de la Independencia y 161º de la Restauración.

Rubén Darío Cedeño Ureña  
Secretario General